



Cartagena de Indias D.T. y C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00378-00
Demandante	GLENEN ALEXANDER ROSS
Demandado	NACIÓN – CONSEJO DE ESTADO
Tema	<i>Rechazo de demanda por no subsanación</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II.- PRONUNCIAMIENTO

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, observa esta Sala que, por medio de auto del 3 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, sin que la parte actora haya procedido a corregir la misma, razón por la cual debe procederse con el rechazo de la misma.

III.- CONSIDERACIONES

Encuentra este Tribunal que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020¹, se procedió a inadmitir en primera instancia la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que i) no se determinaron correctamente las partes, ii) no se interpuso el medio de control por medio de apoderado judicial, iii) no se cumplió con el requisito previo de conciliación extrajudicial, iv) no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 162 del C.P.A.C.A respecto del contenido de la demanda, v) y no se aportaron los anexos necesarios para la notificación de las partes.

La providencia anterior, fue notificada el 5 de noviembre de 2020², sin que a la fecha de esta providencia se hayan subsanado las falencias establecidas en el auto de inadmisión.

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., se procederá a disponer el rechazo de la demanda de conformidad con la norma en cita, por la falta de subsanación de los yerros deprecados.

¹ Folio 47-48

² Fol. 99



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN No.004
AUTO INTERLOCUTORIO No.014/2021

SIGCMA

13-001-23-33-000-2019-00378-00

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por el señor GLENEN ALEXANDER ROSS vs la NACIÓN- CONSEJO DE ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

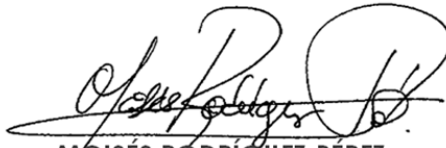
SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva este proceso, previa devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉJENSE las constancias que correspondan en los libros y sistemas de radicación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala No.004 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ